

*DE LAS LEYES DE LA LENGUA Y LA LENGUA DE LAS LEYES**Yadira Calvo*

"Las palabras se engarzan como cerezas en nuestra mente y prefiguran muchas de nuestras ideas. En el fondo y como decía Heidegger, no somos nosotros quienes hablamos a través del lenguaje sino el lenguaje el que habla a través de nosotros. (A. García Meseguer).

En general hay consenso en la idea de que la lengua no sólo refleja sino que mantiene vigentes los valores de una cultura. Pero esta expresión de Heidegger, la idea de que no hablamos nosotros a través del lenguaje sino que el lenguaje habla a través nuestro, citada por García Meseguer, es aterrizante en su hipérbole y nos coloca en la posición del poseso, del medium, del que no se pertenece porque su yo se encuentra habitado por alguien más que lo utiliza y lo maneja como a la marioneta el titiritero. Es el lenguaje, hablando por nuestro medio; diciendo muchas veces lo que no queremos o de la forma en que no deseamos; limitándonos la manera de percibir el mundo y percibirnos a nosotros mismos; expresando el pensar y el sentir de una cultura que fue amasando las palabras y construyendo la sintaxis con criterios excluyentes que dejaron por fuera al género al que pertenezco.

Es un hecho que nuestra relación con el mundo está mediatizada por el lenguaje, que las palabras son puntos de confluencia que nos permiten adoptar una actitud frente a las cosas; y que la gramática de cada lengua, como señala Lee Whorf, no es el instrumento para expresar ideas, sino quien les da forma. Ahora bien, si nuestra cultura es reconocidamente sexista, si para ella las mujeres y lo femenino valen menos, significan nada y califican peor, esta visión de mundo se refleja y perpetúa a través del lenguaje.

Y en defensa de sus fueros, la cultura que en él se expresa, para garantizarse su permanencia, fue creando a la par prohibiciones a puños para las mujeres sobre el uso del idioma, devaluando su habla, descalificando su palabra, denigrándola como cháchara vacua e insensata. La voz de las prohibiciones abarca desde la llaneza de refranes y proverbios hasta las alturas de teólogos, educadores, escritores, filósofos, legisladores... todos con un mismo mandato de silencio. Si para el comediógrafo latino Plauto, "por bien que hable la mujer, está mejor callada"; si para el legislador griego Solón, "el silencio es el mejor adorno de las mujeres"; si para el anónimo y popular Juan Pueblo, "la mujer buena calla y la mala habla", todos están imponiéndonos una norma, un mandato, una orden transmitida y perpetuada desde griegos y latinos hasta nuestros días. Y esta orden tiene que ver con el uso de la palabra, con la aceptación de la cultura.

Esto, unido a lo primero, significa colocar a las mujeres en posición de desventaja en el idioma, y por lo tanto en el grupo social. Se trata de una soga de doble nudo que tiene que ver con el modo en que la lengua se posesiona de nosotras y con la escasa autoridad que se nos concede, no ya para modificarla, sino siquiera para hablarla. Las dificultades que encontramos las mujeres para hacernos visibles como tales a través del lenguaje, se pueden observar en el mismo primer párrafo del presente texto, donde la corrección idiomática que impone el masculino como universal, en expresiones como "el poseso", "el medium", "el que no se pertenece" y "nosotros", impiden la manifestación del sexo de la mujer que escribe, su identidad

genérica como autora y la inclusión de las demás mujeres como colectivo sujeto a las mismas desventajas de ese lenguaje que nos habla, aunque creemos ser quienes lo hablamos. Una podría apelar al expediente de agregar la forma femenina en todos los casos, como lo hacen algunas personas: "el poseso, la posesa", "el/la médium", "el/la que no se pertenece", "nosotros/as", pero esto vuelve farragosa la expresión, atenta contra la economía del idioma, entorpece el estilo, y en todo caso sigue guardando la jerarquía sexual con el empleo de los femeninos en segundo orden.

Según la norma gramatical "el masculino posee un carácter general que está ausente del femenino, y este carácter es muy semejante al que hemos reconocido en el masculino, singular y plural, llamado genérico: los padres pueden significar padre y madre; hijo puede significar hijo o hija; hijos puede significar hijos e hijas", pero "nada de esto es posible con el femenino". Y nada de esto es posible con el femenino en el lenguaje porque nada de esto es posible con el femenino en la cultura.

Es común a muchas lenguas que los vocablos masculinos se estimen como genéricos; es decir, se supone que nos engloban o comprenden a mujeres y hombres; en tanto que los vocablos femeninos comprenden exclusivamente a las mujeres. Esto significa, como señala María Jesús Buxó Rey, que los genéricos "son un modelo único de discriminación sexo-lingüística": reflejan la posición social superior y principal del hombre versus nuestra importancia secundaria. Observemos para empezar, el vocablo "hombre", que puede funcionar en oposición al vocablo "mujer", y por lo tanto, sin dar lugar a la ambigüedad semántica, como cuando nos dicen: "Los hombres a la derecha, las mujeres a la izquierda". Pero este vocablo también puede tener un valor genérico, es decir, como equivalente de "persona", como cuando nos dicen que "el hombre es el rey de la creación". ¿De veras?!!! digo, ¿de veras es genérico? Legítimamente, las mujeres tenemos la sospecha de que este genérico no lo es y con él sólo se suele indicar un sinónimo de varón. Se trata, por lo tanto, de un vocablo con trampa, torcidamente cargado de ambigüedad. Su uso deriva de la identificación del macho con la especie entera. Y su trampa consiste en su doble sentido: un sentido amplio y abrazador que nos incluye a toda la generalidad; un sentido restringido que incluye sólo y exclusivamente a los varones, como los clubes ingleses. Cuando se utiliza en qué sentido, eso ya es otra canción. Depende de un contexto, de un propósito, de una voluntad, de una conciencia. Y esta ambigüedad suele resultar por lo tanto, contraria a las mujeres, opuesta a nuestros intereses, ocultadora de nuestra realidad, negadora de nuestra humana condición.

Como dice Magda Catalá, el empleo del término "hombre" para denotar lo humano, "lo que está por encima de la diferencia específica", no es un síntoma lingüístico gratuito ni debido al azar: responde a una desviación previa a partir de la cual tenemos la convicción de que el así denotado "es la realidad más normal o 'neutral', en tanto que "su opuesto", es decir, la mujer, es un "elemento peculiar y marcado, un derivado del originario ser humano masculino".

Tener clara esta idea contribuye a pensar en la magnitud del efecto que puede tener, sobre la mente humana, el hecho de que las mismas palabras que se emplean para referirse a los hombres como vocablos masculinos, se empleen al mismo tiempo para referirse a la especie en su totalidad, como genéricos. La historia del uso de algunos de estos vocablos demuestra que su relación con la cultura es la del humo con el fuego: se conceptúan de este modo no realmente porque impliquen a las mujeres, sino porque se basan en el supuesto a que se refiere Magda Catalá.

Ahora bien, pensemos en el Derecho, y recordemos, porque es sano tenerlas presentes, las palabras de Augusto Bebel, cuando afirmó que leyes e instituciones expresan siempre "la dependencia social de una raza, de una clase o de un sexo". Las leyes —dice él—, son la expresión, formulada en artículos, de los intereses predominantes, expresión que se convierte en Derecho de un país". Por lo tanto, ellas "son negativas en el sentido de que en la distinción de los derechos no se toma nota ninguna del oprimido; positivas, en el sentido de que le indican su posición". Así pues, las leyes, en un mundo patriarcal, son irremediamente patriarcales.

En la Francia de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, cuando las mujeres creyeron falsamente llegada su hora, se hicieron planteamientos que caían de maduros sobre aspectos que todavía no hemos conseguido. Tal el de una normanda desconocida que se manifestaba contra el artículo XX del Reglamento Real de enero de 1789, que permitía a las mujeres hacerse representar, ante los Estados Generales, sólo por procuración. Su razonamiento es que si el derecho político está ligado a la propiedad y no a la persona, no se entiende cómo podría seguir sustentándose una segregación que ya no se apoya en ningún orden feudal. "Puesto que ha quedado demostrado, y con razón, que un noble no puede representar a un plebeyo ni éste a un noble, de igual manera un hombre no podría, con más razón aún, representar a una mujer, ya que los representantes deben defender exactamente los mismos intereses que aquellos a quienes representan: luego, las mujeres tan sólo podrían ser representadas por mujeres".

Pues bien, este razonamiento tampoco en nuestros días es atendido. A docientos años de la desconocida normanda contestataria, Alda Facio todavía defiende el mismo derecho que aquella defendía, y casi con los mismos argumentos usados por ella. Alda señala cómo las personas que insisten en que el sexo de un funcionario, un diputado o un magistrado es indiferente, porque cuando actúan en calidad de tales lo hacen como representantes del género humano, son las mismas personas que se oponen a que se tomen medidas para lograr la incorporación de las mujeres a la esfera pública con la argumentación de que si se llegaran a conformar mayoría en cualquiera de estos puestos, esta mayoría sería discriminatoria para el hombre. Así, dice ella, consideran discriminatorio contra los varones que hubiese una representatividad de mujeres de un 51%, pero no consideran discriminatorio contra las mujeres el que un 94% de los diputados sean varones, porque ellos representan al hombre tanto como a la mujer. Problema del lenguaje: problema de la cultura.

Los hombres, en virtud del doble sentido, genérico y específico de la palabra que los denomina, nos representan a la totalidad; las mujeres sólo representan a las mujeres. Aunque, como afirma Alda, la verdad es absolutamente lo contrario: los hombres han representado sólo los intereses de los hombres, y las mujeres que han accedido a puestos de poder, también han representado los intereses de los hombres. Y esto porque al confundir humanidad con seres humanos machos, se ha llegado a creer que los suyos son intereses comunes de la humanidad.

Ahora bien, ocurre que en el artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica, se afirma que "todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana". Para cumplir con este artículo y con las disposiciones de leyes, normas y tratados sobre la igualdad firmados y ratificados por el país, en años recientes se aprobó la "Ley de igualdad social de la mujer" (Ley Nº. 7142, 1992). En ella, previendo la desposesión a que se ven sujetas las mujeres en unión libre, se estableció que toda propiedad inmueble otorgada mediante

programas de desarrollo social, deberá inscribirse a nombre de la mujer, en caso de unión de hecho" . (Art. 7).

Dos años después, dos parceleros afectados por esta norma, alegaron ante la Sala Constitucional haber trabajado sus parcelas durante doce años, habiendo realizado todos los actos de posesión. En consecuencia, la Sala Constitucional declaró, en resolución del 18 de enero de 1994, que la expresión "a nombre de la mujer" en el caso de la unión de hecho, es inconstitucional porque viola el artículo 33 de la Constitución, o sea, el principio según el cual "todo hombre es igual ante la ley".

Mala memoria de los Magistrados, porque precisamente apenas dos años antes, la Sala había detectado otra inconstitucionalidad: de acuerdo con el artículo 14, inciso 5 de la Constitución, entre los costarricenses por naturalización se inscribe "la mujer extranjera que habiendo estado casada durante dos años con costarricense y habiendo residido en el país durante ese mismo período, manifieste su deseo de adquirir la nacionalidad". Este aparente beneficio para las mujeres de que se excluye a los varones, no es tal: se trata sólo de una antiquísima idea según la cual el hombre, pero no la mujer, goza de capacidad para extender su estatus a la cónyuge. Es parte de las anécdotas de nuestra historia la de un presidente de la República que, habiéndose casado con una mujer de inferior condición social, ante las recriminaciones contestaba: "Muchos las encuentran damas y las hunden en el fango; yo la encontré en el fango y la convertí en dama". Es el síndrome de Pigmalión y el mito de Adán: el hombre construyendo a la mujer; ella surgida de él, simple partícula de su cuerpo. Pero síndrome aparte, es también el reconocimiento de que las mujeres carecemos de estatus, y por lo tanto subimos o bajamos en la escala social no por cuenta propia, sino a través del hombre con quien nos casamos. Esto mismo es lo que se refleja en la ley que reconoce la naturalización a las mujeres, pero no de los hombres, por matrimonio, a consecuencia de la cual, algunos encontraron que habían puesto la soga en su propio cuello.

Apelando al artículo 33 de la Constitución Política, la Sala Constitucional halló inconstitucionalidad en el artículo en cuestión, y en su resolución N° 3435-92, del 11 de noviembre de 1992, estableció que, en aras de evitar desigualdades y discriminaciones futuras que pudieran surgir al aplicarse la Carta Fundamental y otros instrumentos jurídicos vigentes, "cuando en la legislación se utilicen los términos "hombre" o "mujer", deberán entenderse como sinónimos del vocablo "persona"; y con ello eliminar toda posible discriminación 'legal' por razón del género". Tal corrección —ordenaron los Magistrados— la deben aplicar todos los funcionarios públicos cuando les sea presentada cualquier gestión cuya resolución requiera aplicar una normativa que emplee los vocablos arriba citados".

Esto significa que la Sala, en su resolución del 18 de enero de 1994, mediante la que declaró inconstitucional la inscripción de parcelas "a nombre de la mujer" en casos de unión de hecho, actuó contra su propio criterio emitido el 11 de noviembre de 1992. En aquel momento había determinado que siempre que en la legislación se utilicen los términos "hombre" o "mujer", deberían entenderse como sinónimos del vocablo "persona". ¿Entonces cuál es la lógica interpretativa que siguió la Sala?

Veamos algunos otros textos legales para intentar adivinar lo que pasó. En el art. 172 del Código Penal, se establece que "el que promoviere o facilitare la entrada o salida del país, de mujeres o de menores de edad de uno u otro sexo para que ejerzan la prostitución, será reprimido con prisión de cinco a diez años". Si intentamos leerlo según la determinación de la Sala en el 92, "el que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de personas o de menores de edad.... será

reprimido con prisión" ¿Esto significa que "los menores de edad" no son personas?

Como que en vez de aclarar, la estafalaria resolución se enreda en nudos cada vez que intentamos aplicarla. Pero saquemos voluntad para seguirlo inentando, y para ello, no nos adelantemos en las leyes, que sobra y basta con asomarnos a sus títulos: la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" se debe entender como "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la persona"; la "Ley de promoción de la igualdad social de la mujer", se entenderá como "Ley de Promoción de la Igualdad Social de la persona"; la "Convención intreramericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer", será la "Convención interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la persona"; y el "Convenio relativo al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria", será el "Convenio relativo al trabajo nocturno de las personas empleadas en la industria".

Recordemos, sólo como medida de prudencia, que en Inglaterra, en la reforma electoral de 1832, se utilizó la palabra person, en vez de man con el mismo sentido que en castellano persona, y esa palabra permitió negar a las mujeres el voto, lo cual significaría que el nuevo vocablo no nos garantiza a nosotras protección contra las exclusiones.

Pero vamos más allá. En su artículo 1, la "Convención" establece que para sus efectos, "la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer [...] de los derechos humanos y las libertades fundamentales". Esto significa que la resolución de la Sala Constitucional mediante la cual debe entenderse "persona" cuando se lea "mujer", es discriminatoria porque puede incidir de inmediato en el menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de nuestros derechos: no es para "la persona" humana en general para la que se legisló el permiso por parto o por lactancia sino para la mujer, porque se trata de leyes relacionadas con su particularidad biológica. "La estrategia de la igualdad debería suponer siempre el reconocimiento de las diferencias".

No es para la persona humana como totalidad de la especie para la que se crearon leyes y convenios como las arriba citadas, sino para las mujeres. Y esto se hizo precisamente con el fin de corregir el vicio de exclusión que respecto a nosotras ha mantenido la ley. Cambiar mujer por persona en estos casos significa neutralizar su efecto. Y para señalar esta neutralización, volvamos a la lengua.

En español (y también en inglés y en francés), el masculino tiene, como se indicó, un carácter general, ausente del femenino. Este último nunca se convierte en genérico. Y como la lengua es un consenso, un acuerdo social, un código, deberán pasar muchos años de acción feminista sobre el idioma para que esto pueda cambiar, puesto que para que un código lingüístico funcione, tiene que haber acuerdo en la asociación de un significante y un significado. Mientras tanto, si digo "el hombre" se podría, eventualmente, aunque con mucha duda, aceptar que me refiero a la generalidad de las personas; si digo "la mujer", no se puede, de ninguna manera, en el estado actual de la lengua, comprender a la totalidad genéricamente indiferenciada: me refiero sólo al colectivo que el nombre indica. Porque aunque yo, a título individual, disponga universalizar esta expresión, las demás personas, cualquiera sea su género, no tienen este vocablo por universal y por lo tanto, manejan otro código. En consecuencia, la ignorancia idiomática de los magistrados

de la Sala Constitucional, produjo un adefesio legal, con muchas posibles consecuencias negativas para las mujeres.

La visión androcéntrica de los magistrados resulta evidente, y con ella, aunque ménos visible, se puede intuir su visión sexista. El hecho es que no sólo el vocablo "hombre", sino todos los masculinos pueden interpretarse genéricamente; y que no sólo el vocablo "mujer" sino todos los femeninos, se interpretan como no genéricos. Por lo tanto, del desconocimiento de "la Sala", resulta que los varones se beneficiarán del uso arbitrariamente genérico de la palabra "mujer" como sinónimo de persona, consiguiendo fortalecer los derechos del colectivo masculino; en tanto las mujeres veremos debilitada la acción de leyes que buscaban eliminar las desigualdades de género, sin que nos beneficiemos de igual modo del uso de "hombre" como persona, porque este ya existía.

Pensemos, para simplificar, en figuras penales como el rapto o el estupro, definidos respectivamente en el Código Penal como sustracción o retención de "una mujer", y acceso carnal con mujer honesta mayor de doce años y menor de quince". Estas definiciones tal como aparecen en el Código, suponen un "actor" masculino. Pero en el tanto que se lea "persona" en vez de "mujer", también puede verse a los varones como víctimas de estos delitos y a las mujeres como perpetradoras. No es tan ingenua la resolución.

Pero además, como los otros vocablos femeninos de los textos legales siguen refiriéndose sólo a mujeres, nos podemos seguir viendo desigualmente tratadas con leyes como las que reprimen a "la madre" pero no al padre que abandona al hijo recién nacido (Art. 143 del Código Penal); y como las que equiparan a "la madre" y "el menor", colocando a las mujeres adultas, junto a los niños, como objetos de protección especial a cargo de un Patronato Nacional de la Infancia. (Constitución Política, art. 55), y confirmando así el prejuicio histórico según la cual las mujeres somos menores permanentes.

Son años y años de herencia sexista, de trato desigual y jerarquizado de los sexos en la cultura y por lo tanto en el Derecho. Observemos sólo de qué modo en Costa Rica, en el Código Penal, se utilizan vocablos asimétricos para referirse a situaciones similares de la pareja humana, como cuando se opone manceba a concubinario (Art. 112) en la figura de homicidio calificado. Según la Real Academia, es manceba o concubina la "mujer con quien uno tiene comercio ilícito continuado", y concubinario, "el que tiene concubina", lo que significa que ambos términos están definidos en referencia al varón y son, por lo tanto, clara y abiertamente sexistas.

De igual manera, cuando en el art. 213 del Código Civil de Napoleón, se establecieron como obligaciones mutuas de los cónyuges la protección del hombre a la mujer y la obediencia de la mujer al hombre, se estaban plasmando, entre esposos, las relaciones de vasallaje del derecho feudal, supuestamente muerto, velado y enterrado desde siglos atrás. Y esta jerarquía entre esposos se consagró a partir de aquél, en todos los Códigos Civiles de América Latina por lo menos hasta la primera mitad del siglo XX. Pero no sólo eso. La ideología es coherente, y se trata del mismo pensamiento que plasma el Pontífice León XIII en sus encíclicas *Quod Apostolici* y *Arcanum Divinae Sapientiae*: Eso sí, el Papa nos disimula lo amargo, advirtiéndonos que debemos someternos y obedecer a nuestros maridos, no como esclavas sino como una compañeras, a fin de que esta obediencia no esté falta de dignidad ni de honor". O sea que si lo hacemos de buena gana, nos honramos y dignificamos. ¡De lo que se perdieron los esclavos antiguos y los siervos medievales!

Esta asimetría de las leyes se puede observar también en la codificación de los delitos contra la vida y contra el honor, en el Código Penal costarricense, en los que vocablos como "honra" y "deshonra" se relacionan exclusivamente con mujeres; y en los que enchila y pica un sabor moralizante y victoriano en expresiones como "fines libidinosos", "aborto honoris causa", mujer "honesta" y "de buena fama".

Ahora torzamos los dos hilos de este paño: la Ley como expresión patriarcal, y el hecho de que su modo de expresión sea la palabra. Se trata de una disciplina que se expresa, se plasma, se manifiesta y se mantiene por medio del lenguaje. No por azar, "abogado" y "letrado" se registran aún como sinónimos y a su disciplina se la considera formando parte de "las Letras". Ahora bien, ¿cuál puede ser el resultado de un brebaje en que se mezclan a partes iguales dos ingredientes de tal potencia ideológica? Para averiguarlo, sigámosle la pista a sólo unas escasas hebras, a fin de no coger un empacho mental de misoginia y palabrería.

Vamos a lo sencillo y obvio, al empleo del masculino como genérico y universal en las palabras. A ese "ciudadano", a ese "pueblo", a esos gentilicios, "costarricense", "francés", "americano", con los que se asume debemos identificarnos también las mujeres porque son amplios, abrazadores y universalizantes, aunque bien sabemos que, como lo plantea Luce Irigaray, la lengua "no es universal, ni neutra ni intangible". Si el género masculino domina, "esta marca gramatical, que eclipsa al género femenino, influye en la forma en que se experimenta la subjetividad y, por tanto, en la forma en que ésta traduce el discurso y se traduce en él".

Con estas ideas claras, vámonos un poco atrás, puesto que "la lengua se construye por sedimentaciones de los lenguajes de épocas anteriores", y recordemos otra vez la famosa "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", considerada como la base de la afirmación de las democracias modernas. En aquel momento, cuando se aprobaba en la Francia revolucionaria la Constitución de 1791, Lanjuinais definió quiénes eran los ciudadanos: "La idea general que suscita el vocablo, dice— es la de un miembro de la ciudad, de la sociedad civil y de la nación". Este es el sentido general. Pero luego viene un sentido restringido; en este sentido son ciudadanos "solamente los llamados a ejercer los derechos políticos, a votar en las asambleas del pueblo, y a los que pueden elegir y ser electos para desempeñar cargos públicos". "Así pues, —dice Lanjuinais— los niños, los deficientes mentales, los menores de edad, las mujeres, los condenados a pena aflictiva o infamante hasta su completa rehabilitación, no podrán ser considerados como ciudadanos".

Esto significa la maliciosa paradoja de que las mujeres eran ciudadanas, pero no eran ciudadanas: lo eran en el sentido general, puesto que formaban parte del pueblo; y para su mal, por supuesto, porque en tanto entraban en la definición amplia, podían ser pasibles de sanciones por delitos políticos. No lo eran, en el sentido restringido, puesto que, también para su mal, la ley nos las consideraba aptas para ejercer derechos cívicos; y en tanto no entraban en la definición restringida: formaban grupo con niños, deficientes y criminales. "Si puedo subir al cadalso, por qué no a la tribuna?"—Preguntó atrevidamente Olympia de Gouges —, y se le contestó con el cadalso.

Aunque parezca una fantasía, la sectarización de vocablos aparentemente tan universales como los gentilicios, ha tenido también su activa representación en la ley. Una supone que "costarricense", "americano", o "francés", se refieren a cualquier persona en tanto nacida o nacionalizada en un país. Pero ¡jojo y tiento!, que la suposición no se sostiene. El ejemplo está a mano en la misma historia legal

de Costa Rica, en la cual, salvo en dos Constituciones que incluyeron expresamente el vocablo "varón" para definir a quienes gozaban de ciudadanía, en ninguna más se utilizó otro que "costarricenses": "son ciudadanos —decía la Constitución de 1871, que rigió hasta 1949— "los costarricenses con 20 años cumplidos, nacidos en el país o naturalizados en él". Pero casi como en la Francia de Lanjuinais, a las mujeres se las excluyó junto con los niños y los locos. Y la única manera posible para reconocer su ciudadanía, en la Constitución de 1949, fue agregando, al vocablo "costarricenses", la frase "de uno y otro sexo".

Esto demuestra que en el sentir de los legisladores desde la época de nuestra Primera Constitución, en Costa Rica había "ciudadanos costarricenses" y "mujeres de ciudadanos costarricenses", pero no había mujeres ciudadanas: no había siquiera mujeres costarricenses. Lo que no había en realidad era un vocablo genérico en el gentilicio. Si hubiera sido genérico, en la Constitución de 1949 no se habría tenido que agregarle "de uno y otro sexo" para reconocer el derecho de las mujeres al sufragio.

"¡Qué disparate!", estará pensando alguno. Un "alguno" masculino o femenino patriarcal. ¿No se define la "democracia" como una doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno? ¿No aseguran quienes la definen, que en los regímenes democráticos todos los ciudadanos participan de una u otra manera en el gobierno, son libres e iguales ante la ley? ¿No fue la Grecia antigua —eso aseguran— la perla máxima que representó al sistema, aunque su forma moderna se origine en la Carta Magna de Inglaterra; y aunque su imposición en la mayoría de los países modernos se deba a la Revolución Francesa? ¿Y no fue acaso la Atenas de Pericles su mejor y mayor exponente en el mundo antiguo? ... Y, a propósito, ¿no fue Pericles aquél a cuyo juicio la mayor fama de una mujer era carecer de fama alguna?

Si todas estas respuestas son afirmativas, y de fijo lo son, o la democracia no es lo que se dice ser, o no ha existido en parte alguna del mundo. Ni en la Grecia de Atenas, ni en la Inglaterra de la Carta Magna, ni en la Francia de los derechos del hombre y del ciudadano, ni en la Constitución Política de Costa Rica hasta 1949, se tomó en cuenta a las mujeres para participar de ninguna manera en el gobierno. El uso genérico del vocablo pueblo no resultó ser genérico.

Ahora bien, teniendo en cuenta que "la lengua condiciona la visión de mundo de la sociedad que en ella se expresa", es fácil entender que los vocablos masculino-genéricos con que se enuncian las leyes, proyecten una percepción de sus beneficiarios como personas del sexo masculino. Por ejemplo, la Constitución Política de Costa Rica establece que "el Poder Ejecutivo lo ejercen, en nombre del pueblo, el Presidente de la República y los Ministros de Gobierno" (Art. 13); que "los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por ocho años", (Art. 158), y "los Regidores Municipales" por cuatro. (Art. 171). Cuando se observa esto y se constata que en casi cien años de vida republicana no ha habido una sola Presidenta, que las Ministras se cuentan con los dedos de una sola mano y sobran dedos, y que las Magistradas son tan escasas como los diamantes azules, una tiene el legítimo derecho a preguntarse si el masculino de los vocablos no podría estar prescribiendo o sugiriendo.